

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Gobierno Civil

#### SECRETARIA GENERAL

##### CIRCULAR Núm. 22

Por este Gobierno Civil ha sido juramentado en el día de la fecha, para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, el vecino de Mene-ses de Campos (Palencia), don Santos Calvo Juan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 27 de Febrero de 1951,

El Gobernador Civil,

505 *Francisco Abella Martín*

##### CIRCULAR Núm. 23

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polentinos, de esta provincia, para que una vez transcurridos los ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal con el fin de exterminar los lobos que causan daños en la ganadería del mismo, previa la adopción de todas las medidas de precaución que las Leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Febrero de 1951.

El Gobernador Civil,

504 *Francisco Abella Martín.*

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Suministro en la Capital correspondiente a la primera quincena del mes de Marzo de 1951

#### ADULTOS

ACEITE, ración individual de

cuarto litro, contra entrega de los cupones del artículo correspondientes a las semanas 10 y 11 de las Colecciones de Cupones actualmente en vigor.

AZUCAR, ración de 150 gramos por persona, con corte de los cupones del artículo, correspondientes a las semanas del suministro.

JABON, 100 gramos por ración, con corte del cupón número 9 de la hoja de «varios».

TOCINO, 50 gramos por ración, a los titulares de cartillas clasificadas en tercera categoría, a cambio del cupón núm. 10 de la hoja de «varios»

CAFÉ, 100 gramos a los titulares de cartillas clasificadas en 1.ª categoría, a cambio del cupón número 11 de la hoja de «varios».

#### INFANTILES

PRIMER CICLO.—LACTANCIA NATURAL

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

JABON, 400 gramos, mediante entrega de un cupón de dicho artículo.

#### LACTANCIA MIXTA

JABON, 400 gramos, mediante entrega de dos cupones del artículo.

HARINA DE TRIGO, ración individual de 500 gramos, con corte de un cupón del artículo.

#### LACTANCIA ARTIFICIAL

JABON, 400 gramos, contra entrega de dos cupones del artículo.

HARINA DE TRIGO, 500 gramos, contra entrega de dos cupones del artículo.

#### SEGUNDO CICLO

#### NIÑOS DE 6 A 12 MESES

AZUCAR, 350 gramos, a cambio de un cupón del artículo.

JABON, 500 gramos, mediante entrega de dos cupones del artículo.

HARINA DE TRIGO, 500 gramos, mediante entrega de un cupón de dicho artículo.

TERCER CICLO.—NIÑOS DE 1 A 2 AÑOS  
ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 350 gramos, a cambio de dos cupones del artículo.

JABON, 500 gramos, a cambio de un cupón del artículo.

#### MADRES GESTANTES

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

#### Precios por ración de los artículos

	PESETAS
Aceite cuarto litro.....	2'75
Azúcar, 150 gramos.....	1'35
Id. 250 id. ....	2'25
Id. 350 id. ....	3'15
Jabón, 100 id. ....	0'65
Id. 400 id. ....	2'60
Id. 500 id. ....	3'25
Café, 100 id. ....	5'30
Harina de trigo 500 gmos.	2'00
Tocino, 50 gramos.....	0'90

#### Bares y Cafés

Los industriales de este ramo de la Capital y provincia, retirarán de los almacenes proveedores del artículo contra entrega del cupón número 6 de la nueva cartilla industrial, UN kilogramo de café por ración de las que tienen acreditadas oficialmente por esta Delegación Provincial.

#### Advertencias a los distribuidores y al público en general

Los detallistas de ultramarinos, retirarán los vales del Negociado correspondiente de esta Delegación Provincial, el día 2 del próximo mes de Marzo, y liquidarán el suministro el día 13 las tiendas comprendidas del número 1 al 30 y el día 14 las restantes.

Este racionamiento deberá ser retirado por el público a partir del día 5 de Marzo, dándose de

plazo para la retirada del mismo hasta el día 12, inclusive.

Las personas que por sus medios económicos no les permita retirar de una sola vez el racionamiento de la quincena, pueden efectuarlo en dos plazos, cortando el industrial detallista en cada uno de ellos, uno de los cupones semanales señalados para cada artículo.

La distribución de los artículos, comenzará en todas las tiendas a las nueve y media horas del día señalado para el suministro en la presente orden general.

Un ejemplar de esta orden será expuesto al público en el lugar más visible de los establecimientos suministradores.

#### Suministro a transeúntes

Durante el mes de Marzo, las personas titulares de cartillas que se abastecen en régimen de transeúntes, deberán realizarlo en los siguientes establecimientos de la Capital:

*Panadería.*—Prócuro Lerones.—San Francisco, núm. 1.

*Ultramarinos.*—Julita Peña.—Antonio Maura, núm. 3,

Palencia 27 de Febrero de 1951.

El Gobernador Civil,

521 *Francisco Abella Martín*

#### Cupos de gasolina y gas-oil para camiones, correspondientes al mes de Marzo de 1951

A partir del próximo jueves día 1 de Marzo, los propietarios de camiones registrados en la provincia y dedicados al transporte de mercancías, pueden hacer efectivo el cupo de gasolina y gas-oil ordinario, correspondiente al mes de Marzo, recogiendo los oportunos vales en el Sindicato Provincial de Transportes.

El cupo que se acredita corresponde a un recorrido de 600 kilómetros calculado a razón de 1'200 litros por H. P. y 100 kilómetros para los camiones que consumen gasolina y para un recorrido de 400 kilómetros a razón de 1'300

litros H. P. y 100 kilómetros para los de gas-oil.

Quedan excluidos los camiones afectos a Empresas Mineras a quienes se consignan cupos especiales.

El plazo para la retirada de este cupo, terminará el día 20 de Marzo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se entenderá renuncian al mismo y quedará anulado.

Palencia 27 de Febrero de 1951.  
El Gobernador Civil,  
520 *Francisco Abella Martín*

## Diputación Provincial de Palencia

### ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 13 del corriente, acordó por unanimidad aprobar las reglas que han de regir para la formalización de los conciertos con los Ayuntamientos de la provincia para el pago de las estancias que causen en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia los enfermos e indigentes a cargo de los mismos y que son las siguientes:

Primera. Se tomará como cifra base del concierto el promedio de las cantidades liquidadas a cada Ayuntamiento por las estancias causadas por enfermos e indigentes a su cargo en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante el bienio inmediatamente anterior, incrementado dicho promedio en un 40 por 100 como consecuencia de la modificación de la Ordenanza que regula la percepción de estos derechos.

Segunda. Si para el pago de de estas estancias se concertasen todos los Ayuntamientos de la provincia, sólo abonará cada uno de ellos la cantidad que satisficiera a la Diputación por Aportación Municipal, antes del año 1945, incrementada en el indicado 40 por 100.

Tercera. Caso de no celebrarse dicho concierto general con todos los Ayuntamientos, se ofrece a los mismos, en los que el promedio a que se refiere la regla 1.<sup>a</sup>, haya excedido de la Aportación Municipal, un concierto con arreglo a las bases siguientes:

A) Ayuntamientos cuyo promedio exceda del duplo de la Aportación, se les deducirá el 40 por 100 de dicho promedio.

B) Ayuntamientos cuyo promedio exceda de la Aportación en más del 75 por 100, se les deducirá el 30 por 100 del mismo.

C) Ayuntamientos cuyo promedio exceda en más del 50 por

100 de la Aportación Municipal, se les deducirá el 25 por 100 del repetido promedio.

D) Ayuntamientos cuyo promedio exceda en más del 25 por 100 de la Aportación Municipal, se les deducirá el 10 por 100 del mismo.

Cuarta. Serán bonificadas totalmente las estancias cuyo importe no exceda del 5 por 100 del promedio, con la mitad del importe las que excedan de dicho 5 por 100 y no lleguen al 25 por 100, y cuando el importe de las estancias pase del indicado 25 por 100, las liquidaciones se practicarán con arreglo a la Ordenanza. Esta regla se aplicará en sentido inverso cuando la cantidad liquidada a los Ayuntamientos sea menor que la que sirvió de base para el concierto.

Quinta. El concierto que se celebre estará en vigor durante todo el ejercicio de 1951, satisfaciéndose la cantidad que se fije en cada caso por cuartas partes durante el segundo mes del trimestre. Será prorrogable por la voluntad expresa o tácita de ambas partes, siempre que no se denuncie con tres meses de antelación.

Sexta. Estas reglas se establecen usando de la facultad que a la Diputación confiere el artículo 5.<sup>o</sup> de la Ordenanza aprobada por la Superioridad, y a solicitud de varios Ayuntamientos de la provincia.

Séptima. Si durante la vigencia de los conciertos que se celebren, se dictase por la Superioridad alguna disposición modificativa o anulatoria de la Ordenanza que regula la percepción de derechos por asistencia y estancias en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de los indigentes a cargo de los Ayuntamientos, quedarán automáticamente caducados dichos conciertos para acomodarlos a las disposiciones que se dicten.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo acordado, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Palencia 28 de Febrero de 1951.  
—El Presidente, *B. Benito*.

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, acordado previo informe de la Sección de Gobierno y de conformidad con el representante del Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejér-

cito y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos . . . . .	1'30
Idem de cebada de tres kgs. . . . .	3'10
Idem de paja de seis kgs. . . . .	1'00
Q. m. de carbón mineral . . . . .	18'00
Idem id. de id. vegetal . . . . .	91'50
Idem id. de leña . . . . .	22'00
Kg. de carne de vaca con hueso . . . . .	16'00
Idem de id. de carnero . . . . .	13'16
Litro de aceite . . . . .	10'10
Idem de vino . . . . .	3'12
Idem de petróleo . . . . .	5'80

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 14 de Febrero de 1951.  
—El Secretario, *V. de Lozoya*.

## DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras, de 5 de Julio de 1933, he acordado que por la Delegación de Industria de la provincia, se reconozcan las instalaciones eléctricas de los locales de pública concurrencia, teatros, cines y bailes, cualquiera que sea la potencia instalada, y cafés, bares y establecimientos comerciales en los que la potencia instalada sea superior a 2.000 watios.

Palencia 19 de Febrero de 1951.  
—El Gobernador Civil, *Francisco Abella Martín*. 503

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Eduardo de Jorge y Ferreira, como Director de Antracitas de Valdehaya, domiciliado en Guardo, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y dos centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria HA RESUELTO:

Autorizar a don Eduardo de Jorge y Ferreira, como Director de Antracitas de Valdehaya, domiciliado en Guardo, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 22.000 voltios, de 4.300 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea general a 22.000 voltios de León Industrial, y terminará en dos centros de transformación de 30

y 200 kva., que se instalarán en el término municipal de Velilla del Río Carrión, para suministrar energía eléctrica en baja tensión a las explotaciones mineras de dicha Sociedad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente y con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por O. M. de 23 de Febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 22.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con la línea general de la empresa León Industrial, Sociedad Anónima, filial de Iberduero, en funcionamiento a esa tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas, para que en todo momento pueda adaptarse la línea, centro de transformación y demás elementos constituyentes de ambos, a la tensión normalizada de 30.000 voltios, fijada en la condición 4.<sup>a</sup> de las instrucciones de carácter general de la O. M. de 23 de Febrero de 1949.

4.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de

la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 20 de Febrero de 1951.

El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

436

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Emilio Campillo Alonso, en solicitud de autorización para ampliar la panadería que tiene establecida en esta Capital, calle de las Monjas, número 19,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria.

**HA RESUELTO:**

Autorizar a don Emilio Campillo Alonso para que efectúe la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 20 de Febrero de 1951.

El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

433

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

*Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera*

INFORMACION PUBLICA

«Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un Servicio Público Regular Mixto de Viajeros y Mercancías entre Saldaña y Osorno, por don Martín Sandino Peláez, vecino de Saldaña y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (*Boletín Oficial* de 12 de Enero de 1951), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas».

«Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura

de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo».

«Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Saldaña, Quintanilla de Onsoña, Gozón de Ucieza, Bahillo, Villasarracino, Fuente-Andrino, Abia de las Torres y Osorno y al Sindicato Provincial de Transportes».

Palencia 27 de Febrero de 1951.

El Ingeniero Jefe, *A. Bravo*.

512

**JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA**

*Gasolina para motores de riego*

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de motores de riego que necesiten cupo de gasolina para la próxima temporada, tienen que solicitarlo de esta Jefatura Agronómica antes del 20 del mes anterior que les sea necesario, en un modelo que se les facilitará en esta oficina.

Palencia 28 de Febrero de 1951.

El Ingeniero Jefe, *Luis Cuni*.

527

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes**

**Distrito Forestal de Palencia**

**CIRCULAR**

Llegada la época en que ha de darse principio a las operaciones preliminares para la formación del plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia durante el año forestal 1951-52, que, principiando el 1.<sup>o</sup> de Octubre del año actual, termina el 30 de Septiembre de 1952, y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos que tengan montes propios y comunes y demás terrenos catalogados como de Utilidad Pública, remitan antes del 15 de Marzo, notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus predios se propongan utilizar, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer la propuesta a la Superioridad.

Se advierte a los Ayuntamientos y Juntas vecinales, tengan presente que, si por negligencia, olvido o ignorancia de la presente Circular o por cualquiera otra causa, dejaren de remitir las no-

tas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho a que les sean atendidas ulteriores reclamaciones o peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado Reglamento y el 21 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884.

Al remitir por cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballar, asnal, vacuno, cabrío y lanar que exista en la localidad dueña del monte y sus mancomunados, con objeto de atender, si el estado del monte lo permite, el total de ganado de cada pueblo.

Para que las peticiones tengan uniformidad y para mayor comodidad de los Ayuntamientos y Juntas vecinales, al extender las mismas, se sujetarán a los modelos oficiales que facilitará, previo pago, el Distrito Forestal.

El derecho al aprovechamiento vecinal de pastos en los montes de Utilidad Pública se limita por lo que a cada vecino afecte, según las disposiciones vigentes.

Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, remitirán los respectivos Ayuntamientos y Juntas vecinales el censo de ganado de uso propio de cada uno de los vecinos.

El aprovechamiento en carácter vecinal, tendrá forzosamente que sujetarse a cuantas prevenciones se establezcan en los planes de aprovechamientos que se formulen por el Distrito Forestal.

Es de la mayor importancia que cada pueblo se atenga a las realidades que sus montes consientan y que las peticiones se revisen bien en evitación de errores y olvidos, que después es necesario corregir con disfrutes extraordinarios que no serán autorizados en caso alguno.

Espero, pues, del reconocido celo de los señores Alcaldes y Presidentes de Juntas Administrativas, se dará cumplimiento a tan importante servicio dentro de los plazos ya conocidos.

Palencia 23 de Febrero de 1951.

El Ingeniero Jefe, *A. Molleda*.

479

*Servicio Piscícola*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado F) del artículo 12 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, queda prohibida la captura con redes de todas las especies de pesca, Barbos, Bogas, Cachos, Bermejuela, Carpa, Ten-

ca, Gobio, Carpin y la Lamprehuela, desde 1.º de Marzo a 15 de Agosto. Queda autorizada la pesca con caña de estas especies durante todo el año, pero sin que el pescado pueda venderse o entregarse para la venta, lo que capture durante el período de veda, reservándolo para su propio consumo.

Palencia 24 de Febrero de 1951.  
—El Ingeniero Jefe, *Antonio Molleda*. 495

#### Fiscalía Provincial de Tasas de Vizcaya

Hecha efectiva la responsabilidad de la resolución dictada en expediente 10.842 por María Castro Trabada, de 46 años de edad, hija de Manuel y Pilar, natural de Guecho (Vizcaya) y vecina de Santillana de Campos (Palencia), se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, correspondiente al día 20 de Junio de 1947.

Bilbao diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — El Fiscal Provincial (ilegible). 445

#### Audiencia Provincial de Palencia

##### EDICTO

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia.

Por el presente y con los apercibimientos de los perjuicios a que haya lugar en derecho, se cita de comparecencia a los testigos que a continuación se expresarán ante esta Audiencia Provincial para deponer en tal concepto en las sesiones del juicio oral señaladas para el día seis del próximo mes de Abril y hora de las diez y media de su mañana en la causa número 34 de 1946, del Juzgado de instrucción de Astudillo que por los delitos de homicidio y lesiones se siguen a los procesados Antonio Gabarri Barruly otros y cuyos testigos no tienen domicilio conocido y que han sido propuestos por el ilustrísimo señor Fiscal y las demás partes.

Los testigos que se relacionan son los siguientes.

Nicolás Giménez Cereduela, de 39 años de edad, hijo de Juan y de Eloína.

Manuel Giménez Cereduela, de 23 años de edad, soltero, hijo de Juan y Eloína.

Eloína Cereduela Díaz, de 61 años de edad, casada, hija de Nicolás y Leonor.

María Giménez Cereduela, de 32 años, casada.

Juan Giménez Escudero, de 63 años de edad, casado y tratante.

Dado en Palencia a veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente, *Antonio M. del Fraile*.—El Secretario (ilegible).

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEJAD DE PALENCIA

##### SUBASTA

El día 18 de Marzo, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de los siguientes lotes:

##### Alhajas

Números 635, 641, 653, 655, 676, 686, 688, 691, 692, 693, 696, 698, 705, 716, 723, 725, 727, 733, 735, 739, 742, 744, 752, 759, 770, 774, 784, 795 y 797.

##### Ropas

5.062, 5.088, 5.098, 5.104, 5.109, 5.113, 5.173, 5.191, 5.194, 5.200, 5.205, 5.212, 5.228, 5.267, 5.308, 5.310, 5.316, 5.334, 5.335, 5.395, 5.420, 5.451, 5.463, 5.464, 5.509, 5.517, 5.521, 5.526, 5.549, 5.582, 5.585, 5.593, 5.604, 5.630, 5.631, 5.645, 5.672, 5.697, 5.702, 5.705, 5.710, 5.723, 5.725, 5.734, 5.761, 5.762, 5.766, 5.774, 5.777, 5.782, 5.804, 5.806, 5.815, 5.816, 5.819, 5.826, 5.836, 5.857, 5.869, 5.874, 5.911, 5.922, 5.931, 5.965, 5.969, 5.973, 5.976, 5.977, 5.988, 5.994, 5.997, 6.008, 6.009, 6.012, 6.013, 6.037, 6.045, 6.052, 6.062, 6.063, 6.069, 6.072, 6.093, 6.098, 6.112, 6.133, 6.143, 6.145, 6.158, 6.162, 6.168, 6.172, 6.174, 6.177, 6.179, 6.183, 6.194, 6.197, 6.200, 6.206, 6.212, 6.213, 6.216, 6.219, 6.220, 6.222, 6.224, 6.226, 6.230, 6.233, 6.240, 6.251, 6.253, 6.262, 6.264, 6.273, 6.292, 6.301, 6.304, 6.309, 6.310, 6.313, 6.314, 6.324, 6.332, 6.335, 6.337, 6.344, 6.348, 6.362, 6.371, 6.373, 6.402, 6.414, 6.438, 6.440, 6.457, 6.458, 6.474, 6.478, 6.479, 6.484, 6.492, 6.500, 6.502, 6.514, 6.517, 6.521, 6.524, 6.526, 6.528, 6.530, 6.532, 6.539, 6.548, 6.559, 6.561, 6.582, 6.593, 6.594, 6.596, 6.597, 6.604, 6.608, 6.619, 6.622, 6.634, 6.640, 6.653, 6.654, 6.657, 6.662, 6.665, 6.668, 6.674, 6.677, 6.680, 6.682, 6.690, 6.694, 6.707, 6.713, 6.714, 6.716, 6.718, 6.719, 6.729, 6.743, 6.744, 6.747, 6.748, 6.755, 6.761, 6.768, 6.775, 6.779, 6.783, 6.789, 6.801, 6.806, 6.808, 6.822, 6.828 y 6.831.

Los lotes de la subasta estarán expuestos los días 16 y 17, de cuatro a seis de la tarde, en el salón de subastas de esta Benéfica Institución. 478

#### Administración de Justicia

##### Palencia

##### Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a la expedientada Josefa Alon-

so Alonso, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, vecina que fué de Ujo, Ayuntamiento de Mieres, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia para constituirse en prisión a cumplir 140 días, como sustitutoria, por el no pago de las multas que la fueron impuestas por las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, expediente 6-951; bajo apercibimiento si no comparece, de pararla los perjuicios consiguientes.

Palencia 17 de Febrero de 1951.  
—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 431

#### Administración Municipal

##### Barruelo de Santullán

##### EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

Hago saber: Que a instancia de doña Joaquina Valdés López, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Juan García Valdés, alistado en el año 1949 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José García Valdés y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Samuel y de Joaquina, nació en Barruelo de Santullán, provincia de Palencia, el día 25 de Febrero de 1909, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 42 años; su estado era el de soltero y de oficio mecánico, al ausentarse hace 14 años del pueblo de Barruelo de Santullán, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José García Valdés, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Barruelo de Santullán 26 de Febrero de 1951.—El Alcalde, *Honorato Feito Fernández*. 499

#### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alba de Cerrato

##### EDICTO

Por medio de la presente se hace saber a todos los Sres. propietarios de fincas que posean en el término municipal de esta Hermanidad, que con esta fecha se ha puesto al cobro el repartimiento general sobre Guardería Rural, correspondiente al año

de 1950, por el plazo de ocho días, pudiéndose hacer efectivo en el domicilio de la Hermanidad.

Advirtiéndose que los que no se presenten en indicado plazo, se les cobrará el 10 por 100 de apremio sobre la liquidación normal.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Alba de Cerrato 23 de Febrero de 1951.— El Prohombre-Presidente, *Manuel Duque*. 502

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

##### PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Páramo de Boedo. 437  
Calahorra de Boedo. 440

##### PADRON DE HABITANTES

Autillo de Campos. 496  
Prádanos de Ojeda. 498  
Alba de Cerrato. 501  
Valdespina. 514  
Villajimena. 524  
Velilla del Río Carrión. 525  
Sotobañado. 526

##### FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Cordovilla la Real.—1950. 500  
Villanueva de Henares.—1950. 513  
Herrera de Valdecañas.—1950. 519

##### APROBACION DE ACUERDOS DE IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento del artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Villelga. 469  
Valdecañas de Cerrato. 506  
San Mamés de Campos. 523  
Junta vecinal de Villambroz.

##### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1951

En cumplimiento del artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Villelga. 470  
Valdecañas de Cerrato. 506  
San Mamés de Campos. 522  
Junta vecinal de Villambroz.